



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N° 024 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, **28 ABR. 2026**

VISTO, el expediente del petitorio minero YOANVLAPH 2025, con código 5500035-25, formulado por YOEL PACHECO HUAMAN;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución S/N de fecha 13 Noviembre de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, Resuelve; **Expídase** el aviso del petitorio minero YOANVLAPH 2025, con código N.º 5500035-25, a fin de que se efectúe y se entregue las publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial "EL PERUANO" y en el Diario Local "JORNADA" encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Capital del Departamento Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 31º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

El Informe normativo, la resolución y los carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados el 17 de noviembre de 2025 en el domicilio real consignado por el titular en (folio 02) del formato de petitorio minero. Según el Acta de Notificación Personal N° 000247-2025-GR-AYACUCHO, la recepción se hizo efectiva el 17 de noviembre de 2025 a las 11:31 am., cumpliendo con las formalidades del artículo 119º del Reglamento de Procedimientos Mineros. Al respecto, el plazo para la publicación de dichos carteles venció indefectiblemente el martes 06 de enero de 2026.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 31º del Reglamento de Procedimientos Mineros (D.S. N° 020-2020-EM), el interesado no cumplió con acreditar las publicaciones dentro del plazo de ley, incurriendo en la causal de "abandono."

De conformidad con el artículo 119º del Reglamento de Procedimientos Mineros (aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM), la eficacia de los actos administrativos, así como las modalidades, prelación y plazos de notificación, se rigen por lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG)."

El numeral 20.1 del artículo 20º del TUO de la Ley N° 27444 (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), establece que, las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades y orden de prelación, siendo estos los siguientes:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la



autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

Asimismo, el numeral 142.1 del artículo 142° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 establece que:

“142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna (...)

Asimismo, el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

Que, las normas del procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera,

Que, estando a lo informado por la Unidad Técnica Normativa de Concesiones Mineras y, de conformidad con lo establecido en el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO del petitorio minero minero YOANVLAPH 2025, con código 5500035-25, formulado por YOEL PACHECO HUAMAN;

ARTICULO SEGUNDO. - Carece de objeto pronunciarse sobre, recurso o articulación alguna que pudiese obrar en autos.

ARTICULO CUARTO. - Una vez consentida la presente resolución, transcríbese a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero. Asimismo, de conformidad con el artículo 65° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, publíquese la libre renunciabilidad del área declarada en abandono

REGISTRESE Y PUBLIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A: CON 2 AVISOS

YOANVLAPH 2025

YOEL PACHECO HUAMAN

YOELPACHECO73@GMAIL.COM

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:
JR. LIMA N° 348; URB. : CERCADO /AYACUCHO/HUAMANGA/AYACUCHO**

